

Agencia Tributaria. Delegación de Barcelona	1998, de comparecencia a contribuyentes para su notificación en fase de apremio.....	7705
Notificaciones. —Anuncio de 28 de julio de 1998, sobre citación para su notificación por comparecencia.....		7703
Notificaciones. —Anuncio de 29 de julio de 1998, sobre citación para su notificación por comparecencia.....		7704
Agencia Tributaria. Delegación de Jerez de la Frontera		
Notificaciones. —Edicto de 25 de septiembre de	Elecciones. —Anuncio de 18 de junio de 1998, sobre reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Deportes para Minusválidos Psíquicos	7705

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DISPONGO

ORDEN de 5 de octubre de 1998, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1998/99.

El sacrificio de cerdos, en régimen de matanza domiciliaria, para el abastecimiento familiar de carne, constituye una tradición en Extremadura que debido a la obligatoriedad del control sanitario de las carnes destinadas al consumo humano, para evitar la posible transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias, ha de ser compaginada con la preservación de la Salud Pública, al mismo tiempo que se debe intentar evitar el sufrimiento innecesario de los animales antes de su sacrificio.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/83, de 25 de febrero, en su artículo 8.6 atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene. A su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.12 transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

Por otra parte, dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar, constituye una de las excepciones contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 147/1993 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración:

ARTICULO 1.º - Se autoriza por esta Consejería de Bienestar Social la campaña de matanzas domiciliarias 1998/99, que se desarrollará desde el 1 de noviembre de 1998 al 28 de febrero de 1999.

ARTICULO 2.º - La campaña autoriza única y exclusivamente el sacrificio de cerdos para el consumo familiar.

ARTICULO 3.º - La Consejería de Bienestar Social, delega en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

ARTICULO 4.º - Los alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña, en sus respectivas localidades, al Servicio Territorial correspondiente.

ARTICULO 5.º - Los Ayuntamientos solicitantes tendrán la misión de organizar la campaña en colaboración con el Veterinario Coordinador de Zona, y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales, vigilando la posible realización de sacrificios clandestinos y la intervención de personas no autorizadas.

ARTICULO 6.º - Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en los Servicios Territoriales una solicitud, en la que deberá figurar:

6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.

6.2. Organización de la campaña, indicando:

6.2.1. Forma de realización.

6.2.2. Horarios de sacrificio e inspección.

6.2.3. Personal dedicado a la misma.

6.2.4. Medios materiales de que dispone.

6.2.5. Copia del informe de la campaña remitido al Consejo de Salud de Zona, o en su defecto, al Consejo Local de Sanidad con el conforme del Coordinador Veterinario.

ARTICULO 7.º - Todas las actuaciones serán llevadas a cabo única y exclusivamente por los veterinarios oficiales adscritos a la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma, que realizarán:

7.1. Las actuaciones sanitarias y análisis pertinentes, incluidas las pruebas de detección de *Trichinella* sp., a fin de dictaminar la aptitud o no para el consumo de las carnes y despojos.

7.2. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada sean destruidos adecuadamente para evitar la transmisión de enfermedades.

7.3. La declaración de la aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionadas, según modelo adjunto (Anexo I), debidamente diligenciado, entregando el original al interesado. Las copias serán archivadas en la Zona de Salud correspondiente, para que se proceda según el artículo 12.

ARTICULO 8.º - El número de cerdos sacrificados por cada familia, será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el Alcalde.

ARTICULO 9.º - Todos los productos resultantes de las matanzas domiciliarias se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados.

Igualmente se prohíbe el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos, vísceras y cualquier producto de despiece, para el abas-

tecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas, y en general, para la venta al público.

Los Veterinarios oficiales, no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de los productos mencionados en los apartados anteriores del presente artículo.

ARTICULO 10.º - La tarifa de las Tasas correspondientes, será la que establece la Orden de 27 de enero de 1998 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

ARTICULO 11.º - Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden que pudieran ser cometidas por particulares, industriales y profesionales en ejercicio libre, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975, Real Decreto 1945/1983, Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Ley 14/1986, General de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 12.º - Los Coordinadores Veterinarios remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria de su provincia informe mensual normalizado, según modelo adjunto (Anexo II), referido a cada uno de los municipios de su Zona de Coordinación, acompañado de las declaraciones de aptitud correspondientes.

ARTICULO 13.º - Las Inspecciones Provinciales de Veterinaria remitirán a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia, antes del 1 de junio de 1999.

ARTICULO 14.º - Esta normativa es independiente de la que, en materia de su competencia, pueda dictar la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de octubre de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO ICONSEJERÍA DE
BIENESTAR SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Coordinación
Veterinaria _____

Zona de Salud _____

Nº TALÓN DE CARGO (mod.50) _____

El Veterinario Oficial D. _____
 habiendo realizado las actuaciones sanitarias y los análisis pertinentes para determinar la
 aptitud para el consumo de las carnes y/o despojos procedentes de _____ cerdo/s sacrificado/s
 en régimen de matanza domiciliaria por D. _____,
 con D.N.I. nº: _____, vecino de la localidad de
 _____, con autorización municipal de fecha
 ___/___/___

DECLARA que las canales de _____ cerdo/s se consideran APTAS y los despojos de
 _____ cerdo/s se consideran APTOS para el consumo humano. Asimismo declara que se han
 realizado los siguientes decomisos:

TOTALES	PARCIALES					
	HIGADO		PULMON		OTROS	

En _____ a ___ de _____ de 199__.

EL VETERINARIO OFICIAL

Fdo.: _____

EJEMPLAR PARA SU ENVIO A LA INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

